

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Revisado el expediente se observa que a folios 703 a 766 del cuaderno 04, reposa el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Carlos Marín Argote Astudillo, decretado mediante auto del 13 de marzo de 2015¹, por lo cual, de conformidad con el numeral 1 del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave el aludido dictamen.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 253 - 254 del cuaderno 02.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA: Acción De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE(S): William Salazar Montoya
DEMANDADO: Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00122-00
AUTO: Corre Traslado Dictamen